

VI REUNIÓN PARA LA AMPLIACIÓN Y PROFUNDIZACIÓN DEL ACE No. 8 ENTRE PERÚ- MÉXICO SERVICIOS FINANCIEROS

Los días 26 al 30 de junio de 2006 se llevó a cabo en ciudad de Lima la sexta ronda de negociación del capítulo de Servicios Financieros, en el marco de la profundización del Acuerdo de Complementación Económica N° 8 entre Perú y México. Por México, el negociador principal fue el Sr. Francisco Romo del Ministerio de Hacienda y por Perú el Sr. Javier Illescas del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Los documentos base de discusión de la reunión fueron el texto de capítulo discutido en la Ronda anterior en México y las propuestas que con anticipación remitió Perú a México sobre la definición de Entidad Pública e Inversión, así como propuestas de artículos de Medidas Disconformes y de Acceso a Mercados. De manera específica los temas discutidos fueron los siguientes:

- Definición de Inversión (artículo 1º). Se discutió sobre las diferencias entre la definición de inversión del capítulo de Inversión y aquella del capítulo de Servicios Financieros. Finalmente se adoptó la propuesta mexicana de mantener una definición dentro del capítulo de Servicios Financieros asociada a dichos servicios, con algunas modificaciones menores sugeridas por Perú.
- Definición de Entidad Pública (artículo 1º). La definición fue propuesta por Perú y tomada del Acuerdo General de Comercio de Servicios de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Sin embargo, dado que ésta alude a aquellas entidades del sistema financiero y que en el caso del Perú, según la Ley de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones, el sistema financiero no abarca a las empresas de valores, se acordó sustituir el segmento “entidad pública del sistema financiero” por “entidad bajo propiedad o control de una Parte”.
- Restricciones Cuantitativas (nuevo artículo 5º). Las partes estuvieron de acuerdo en añadir un nuevo artículo sobre restricciones cuantitativas no discriminatorias por el cual se prohíbe la imposición a limitaciones sobre el número de prestadores de servicios financieros o sobre el número de operaciones de cualquier prestador de servicios financieros. El texto final acordado fue el siguiente: *“Las Partes deberán abstenerse de adoptar o mantener restricciones cuantitativas no discriminatorias que impongan limitaciones sobre el número de prestadores de servicios financieros o sobre el número de operaciones de cualquier prestador de servicios financieros.”*

Este texto permitirá tener un compromiso de status quo respecto del nivel vigente entre las partes de restricciones cuantitativas no discriminatorias.

- Medidas Disconformes (artículo 22). De un lado, México solicitó una redacción más clara en relación a la medida disconforme del Perú relativa a la necesidad de contar con dos clasificadoras de riesgo nacionales para valores. De otra parte, también solicitó una lista más exhaustiva de las ventajas o facultades especiales de ciertas entidades financieras públicas.
- Transparencia (artículo 11). Perú propuso que el plazo de resolución de un regulador ante la solicitud de introducción de un servicio financiero nuevo sea de 120 días y no de 180 (tal como lo tiene así la legislación peruana). Sin embargo, México expuso que no podía reducir el número de días ya que en junio de 2001, fue modificada la legislación

financiera mexicana en el sentido que en ciertos casos la autoridad competente cuenta con un plazo de seis meses (180 días) para resolver lo conducente. Por esta razón, se mantuvo el plazo de 180 días en el párrafo 3 del artículo de Transparencia.

Con estos últimos acuerdos, se cerró la negociación del capítulo y se acordó que México enviaría el borrador final del capítulo luego de una última revisión general.